



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1737

Mexicali, Baja California a 09 de agosto de 2021
No. Oficio: RVV/01/21
Asunto: Presentación de iniciativa para pleno.

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Anteponiendo un cordiál saludo, adjunto la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 4, 13, 15, 29, 30 y 31 Y QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 13 BIS Y 30 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo miércoles 11 de agosto del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación,
Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.





C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados.
Presente.-

El suscrito **Diputado RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 4, 13, 15, 29, 30 y 31 Y QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 13 BIS Y 30 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Baja California es una de las entidades federativas con mejores condiciones de desarrollo social en el país, los esfuerzos que realizamos como Gobernantes son tendientes a consolidar el **entorno de bienestar** de nuestros ciudadanos, esto acorde a la Planeación del Desarrollo Nacional, en ese tenor me interesa mucho enfocar mis propuestas para lograr mejores condiciones de vida en nuestras comunidades.

Esta iniciativa surge del clamor social, y la necesidad de impulsar y ser participe activo y directo del cambio y revolución de conciencias sobre el amor, trato y respeto hacia los animales.

En esta Legislatura tendremos el reto de asumir la agenda de los Derechos de los Animales con la seriedad y trascendencia que tiene.



Si bien en nuestra legislación hemos reconocido los derechos de los animales, estos han ido teniendo una profundidad y transformación en cuanto a su aceptación, visión y respeto, y el Estado Mexicano ha ido perfeccionando los mecanismos de protección y he coincidido con los ciudadanos de que nuestras normas están desfasadas y es una necesidad su actualización y adecuación para de verdad tener una cultura del cuidado animal.

La Ley de Protección de los Animales Domésticos de nuestro estado que data de 1997 y se ha ido quedando rezagada en varias nociones y bases, lo que nos llama a hacer esfuerzos interesantes con la sociedad para modernizarla y trazar mejores bases para la relación del humano con sus animales.

Con esta propuesta armonizo los principios básicos para el trato digno y respetuoso a los animales que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

- Suministrar a los animales **agua y alimento** suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un **ambiente adecuado** para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales **atención médica** preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su **comportamiento natural**, y
- Brindar a los animales un **trato y condiciones** que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo en esta oportunidad con esta reforma se pretende ***garantizar la venta segura de los animales domésticos, inhibir y disminuir prácticas ilegales de su comercio*** que solo han ahondado el abandono de mascotas en nuestras ciudades, y que



también va enfocada en armonizar y actualizar el reconocimiento de los **derechos básicos que tienen los animales**, para con esto ir avanzando y poniendo las reglas a la par del crecimiento de conciencia que hemos tenido los bajacalifornianos con respecto a nuestras mascotas.

La problemática es muy conocida, en nuestras ciudades hay el reto de atender con más humanidad sobre todo a los perros abandonados, son cientos de miles de animales que día a día deambulan, son focos de infección sanitaria, no tienen vida digna, y desafortunadamente en muchos casos terminan sacrificados, este es un problema muy anejo del cual no se han logrado soluciones integrales, por esto quiero abonar con algunas propuestas para tener una mejor ética en su comercialización.

Con esta reforma pretendo:

1. Reconocer una **cultura de protección animal**.
2. Asumir los **principios básicos** para el trato digno y respetuoso de los animales.
3. Establecer de forma clara las obligaciones que tiene **todo ciudadano** con respecto al trato digno a los animales.
4. Precisar las **obligaciones concretas de los propietarios** y poseedores de animales en Baja California.
5. Inhibir la abducción de mascotas con fines de extorsión, **prohibiendo la solicitud de recompensas**.
6. Establecer **reglas para los establecimientos** autorizados para venta de animales que son para proteger los derechos mínimos de estos.
7. Generar reglas de función social solidaria para los establecimientos que venden animales, debiendo colaborar con la **cultura de adopción**, así como con las campañas de vacunación y esterilización.
8. La **prohibición expresa a comercializar** animales de manera **informal**.

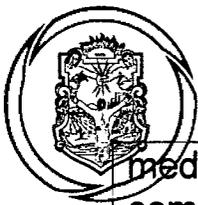


Reconozco el esfuerzo de nuestros Ciudadanos y Gobernantes, estoy consciente de que si bien es un tema de concurrencia federación, estados y municipios, en si el nivel municipal enfrenta a diario este tema, y reconozco que han ido avanzando en medidas de solución como lo son los albergues, las campañas permanentes de esterilización, la proactividad social, y tengo esperanza y tranquilidad de que de forma abierta con la sociedad trabajaremos y concretaremos esa agenda porque se consolidará dentro de la Planeación del Desarrollo Estatal del próximo Gobierno.

Compañeros legisladores espero que esta propuesta tome eco y se socialice en las comunidades que representan para que logre conformarse al orden legal de nuestro Estado; los tiempos que estamos viviendo, los retos que hay para que salgamos de escenario de la pandemia, me impulsan a buscar soluciones no lesivas hacia la sociedad, sino puntos de solución donde todos coincidamos en aceptar y reconocer la importancia de nuestras mascotas en nuestra vida diaria, y llenarles de dignidad, amor y cuidados.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:</p> <p>I.- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;</p> <p>II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;</p> <p>III.- Favorecer el Aprovechamiento y uso racional de los animales, promover</p>	<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:</p> <p>I a IV</p>



medidas para su adopción así como el trato compasivo con los mismos;

IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;

V.- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;

VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y

VII.- Promover el respeto y consideración hacia estos animales.

VIII.- Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos; y

IX.- Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieren considerarse peligrosas para el ser humano.

ARTICULO 4º.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.

V.- Fomentar ~~el respeto a la~~ **cultura de la protección animal**, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;

VI a la IX.....

ARTÍCULO 4º.- El Estado y sus Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el



El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituídas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.

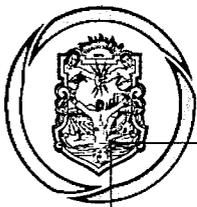
trato digno y respetuoso de México deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;**
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;**
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

Corresponderá a los municipios vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.

Los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituídas para ese fin,



ARTICULO 13.- Todo propietario de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado. Es obligación del propietario o poseedor, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

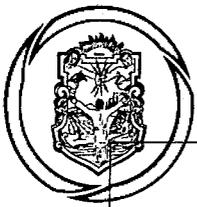
prestarán su ~~La~~ ~~esperanza de México~~ efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Toda persona tiene la obligación de:

- I . Proteger a los animales, garantizar su bienestar, asistencia, auxilio, buen trato;**
- II. Evitarles el maltrato, la crueldad, y el sufrimiento;**
- III. Velar por su salud y una vida acorde a su naturaleza;**
- IV. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad, maltrato hacia los animales y violaciones a la presente Ley;**
- V. Fomentar la cultura de la protección animal;**
- VI. Denunciar prácticas de comercio ilegal de animales domésticos ante las distintas autoridades;**
- VII. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.**

ARTÍCULO 13 BIS.- Todo propietario o poseedor de animales tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través**



de encuestas La autoridad de México
Municipio y/o el Estado;

II. Dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población;

III. Debe inmunizar y desparasitar a su animal contra toda enfermedad transmisible;

IV. Debe mantener el esquema de vacunación completo de su animal, sobre todo la vacuna antirrábica;

V. Debe informarse sobre las ventajas de la esterilización de su animal y ponderar esa decisión;

VI. Proporcionar a su animal en todo tiempo agua limpia y fresca, servida en recipientes adecuados e higienicos;

VII. Proveer a su animal la alimentación adecuada, debidamente balanceada para la especie y sus condiciones de edad y salud;

VIII. Atender la salud de su animal de forma preventiva con



veterinarios La especie de México
certificados, y atender de forma
inmediata lesiones o
enfermedades;

IX. Conceder a su animal, el espacio y techo adecuado para las condiciones climatológicas de la zona, y que cuente con debido espacio para su descanso y resguardo;

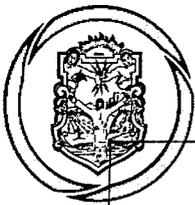
X. Dotar a su animal del debido espacio para que tenga movimiento y esparcimiento según su especie, talla y peso, que le garantice cuidados;

XI. Cuidar que su animal tenga armonía y tranquilidad, que no sufra miedo, estrés y angustia;

XII. Asegurar que su animal tenga la conducta adecuada para el trato con los humanos en forma social.

ARTICULO 15.- Con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste, es obligación del propietario, poseedor o encargado, sujetarlo con lazo, cadena u otro medio semejante; según sean las características inherentes a su raza, y que esto siempre le permita tenerlo bajo su dominio.

ARTICULO 15.- Con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste, es obligación del propietario, poseedor o encargado, **siempre sujetarlo con lazo, cadena, arnés** u otro medio semejante; según sean las características inherentes a su



ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.

ARTICULO 30.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal.

raza, y que La esperanza de México permita tenerlo bajo su dominio.

Los ayuntamientos reglamentarán sobre los espacios públicos permitidos para efecto de que convivan animales y personas de forma segura.

ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, **ferias, tianguis, kermeses escolares,** juegos, rifas, concursos, premios, sorteos y lotería, o cualquier otra actividad análoga; así como su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.

Está prohibido solicitar recompensas monetarias o en especie por la entrega de animales que se extravíen.

ARTICULO 30.- Los establecimientos para venta de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten



La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública.

aplicables, ~~debe respaldar la venta de~~ **debe respaldar la venta de** ~~México~~ de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal **y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.**

ARTICULO 30 BIS.- Estos establecimientos deben respaldar la venta de un animal con un contrato de adhesión, y con los cubrir los siguientes requisitos mínimos:

I. Certificado de vacunación, debe contener la aplicación de la vacuna de la rabia forzosamente;

II. Desparasitación del animal;

III. Acompañar una cartilla de salud, donde se indique el calendario de vacunación que debe seguir el animal, debidamente expedido por un médico veterinario con cedula profesional;

IV. Una guía informativa sobre las obligaciones en el cuidado y protección de los animales, así como sobre la importancia de generar conciencia en la



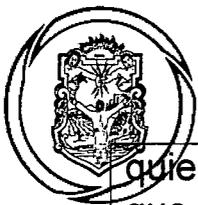
**problemática de la venta de animales en México
abandonar a las mascotas.**

Estos requisitos son con cargo al comprador.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública. **Se permite elaborar catálogos y promoción en medios informáticos únicamente a los establecimientos debidamente autorizados para venta.**

Los establecimientos dedicados a la venta de animales deben cumplir una función social y colaborar con las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas, para fomentar la cultura de la adopción, por lo que deberán exhibir en sus establecimientos en la medida de sus posibilidades ejemplares sujetos a adopción, asimismo prestar el servicio veterinario en campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, por lo menos una vez al año, esto sin costo alguno.

ARTICULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por



quien ejerza la patria potestad, que se responsabilicen de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

ARTICULO 13 BIS ~~La~~ ~~espe~~ ~~anza~~ ~~de~~ ~~Mede~~
prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilice en los términos del artículo 13 bis del presente ordenamiento. **Se prohíbe la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos. Queda prohibido comercializar animales por medio de medios informáticos, redes sociales y en puntos de entrega.**

Por lo expuesto y fundado, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someterles a su consideración el siguiente:

DECRETO

UNICO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 4, 13, 15, 29, 30 y 31 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 13 BIS Y 30 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I a IV

V.- Fomentar en la población, **la cultura de la protección animal**, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;



ARTÍCULO 4º.- El Estado y sus Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;**
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;**
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

Corresponderá a los municipios vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.

Los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituídas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Toda persona tiene la obligación de:

- I . Proteger a los animales, garantizar su bienestar, asistencia, auxilio, buen trato;**
- II. Evitarles el maltrato, la crueldad, y el sufrimiento;**
- III. Velar por su salud y una vida acorde a su naturaleza;**



IV. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad, maltrato hacia los animales y violaciones a la presente Ley;

V. Fomentar la cultura de la protección animal;

VI. Denunciar prácticas de comercio ilegal de animales domésticos ante las distintas autoridades;

VII. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

ARTÍCULO 13 BIS.- Todo propietario o poseedor de animales tiene las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado;

II. Dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población;

III. Debe inmunizar y desparasitar a su animal contra toda enfermedad transmisible;

IV. Debe mantener el esquema de vacunación completo de su animal, sobre todo la vacuna antirrábica;

V. Debe informarse sobre las ventajas de la esterilización de su animal y ponderar esa decisión;

VI. Proporcionar a su animal en todo tiempo agua limpia y fresca, servida en recipientes adecuados e higiénicos;

VII. Proveer a su animal la alimentación adecuada, debidamente balanceada para la especie y sus condiciones de edad y salud;

VIII. Atender la salud de su animal de forma preventiva con veterinarios debidamente certificados, y atender de forma inmediata lesiones o enfermedades;



IX. Conceder a su animal, el espacio y techo adecuados que permitan las condiciones climatológicas de la zona, y que cuente con debido espacio para su descanso y resguardo;

X. Dotar a su animal del debido espacio para que tenga movimiento y esparcimiento según su especie, talla y peso, que le garantice cuidados;

XI. Cuidar que su animal tenga armonía y tranquilidad, que no sufra miedo, estrés y angustia, y

XII. Asegurar que su animal tenga la conducta adecuada para el trato con los humanos en forma social.

ARTICULO 15.- Con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste, es obligación del propietario, poseedor o encargado, **siempre sujetarlo** con lazo, cadena, **arnés** u otro medio semejante; según sean las características inherentes a su raza, y que esto siempre le permita tenerlo bajo su dominio.

Los ayuntamientos reglamentarán sobre los espacios públicos permitidos para efecto de que convivan animales y personas de forma segura.

ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, **ferias, tianguis, kermeses escolares**, juegos, rifas, concursos, premios, sorteos y lotería, o cualquier otra actividad análoga; así como su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.

Está prohibido solicitar recompensas monetarias o en especie por la entrega de animales que se extravíen.



ARTICULO 30.- Los establecimientos para venta de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria municipal **y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.**

ARTICULO 30 BIS.- Estos establecimientos deben respaldar la venta de un animal con un contrato de adhesión, y con los cubrir los siguientes requisitos mínimos:

I. Certificado de vacunación, debe contener la aplicación de la vacuna de la rabia forzosamente;

II. Desparasitación del animal;

III. Acompañar una cartilla de salud, donde se indique el calendario de vacunación que debe seguir el animal, debidamente expedido por un médico veterinario con cedula profesional;

IV. Una guía informativa sobre las obligaciones en el cuidado y protección de los animales, así como sobre la importancia de generar conciencia en la problemática ambiental por abandonar a las mascotas.

Estos requisitos son con cargo al comprador.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, y según las normas elementales de higiene y seguridad. En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública. **Se permite elaborar catálogos y**

promoción en medios informáticos únicamente a los establecimientos debidamente autorizados para venta.



Los establecimientos dedicados a la venta de animales deben cumplir una función social y colaborar con las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas, para fomentar la cultura de la adopción, por lo que deberán exhibir en sus establecimientos en la medida de sus posibilidades ejemplares sujetos a adopción, asimismo prestar el servicio veterinario en campañas de vacunación y desparasitación por lo menos una vez al año, esto sin costo alguno.

ARTICULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilice en los términos del artículo 13 bis del presente ordenamiento. **Se prohíbe la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos. Queda prohibido comercializar animales por medio de medios informáticos, redes sociales y en puntos de entrega.**

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente 

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ